Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

que pudieren ser avidos. En las casas deste ayuntamiento y en
ellas se trate y confiera sobre el hacer dhas limpias y re
paros y seguir dho pleito y hacer dho repartimiento
con apercibimiento que si no binieren por todo el dho dia
martes este dho concejo con los heredados que pudieren
ser avidos haran los acuerdos necesarios y dhos repar
timientos y poderes y demas autos que convengan
para seguir dhos pleitos, como consta del dho acuerdo
a que nos referimos = Por tanto de parte de su mag.d a Vmds
y sentencia requerimos y de la mia suplicamos que siendo con es
ta carta requisitoria requerido o requeridos por la persona
que la mostrare sin le pedir poder ni otro recaudo alguno
la manden cumplir y en su cumplimiento mandar se hagan
las citaciones y notificaciones a las personas suso insertas
para el efecto referido que en lo ansi mandar hacer
y cumplir se administrara justicia [illegible] a el tanto
cada que las de Vmds. bea el ante diante [illegible]
En los autos originales que en esta razon se hizieren
se mandaran entregar al recebedor para que los traiga
y presente ante nos y con vista de ellos proveher justicia
fha en la villa de Molina en once dias del mes de
Junio mill seis.os y cinquenta y nueve años = em.do = su
t.do dia = fha en = hare = em.do = [illegible]

Felipe Tomas

Antonio Leon

Fran.co Carrasco

[illegible] de la villa de Molina

[illegible]